



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 03-feb.-2022, siendo las 13:23 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a DAGOBERTO VENEGAS VEGA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.506.484 mineral 4322 concentrado
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	596
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	560
N° Libro SNGM	537 - 9 folio 22		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	manuel.nova@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en fiscalización asignada por programa n°15A/2022, autorizado por Resolución Exenta, que aprueba Cometido Funcionario.

- La presente visita, fue programada por el departamento de Seguridad Minera como inspección a la faena minera "faena Andacollo Cobre", mediante una fiscalización en terreno para verificar el cumplimiento del reglamento de seguridad minera.

Se realiza reunión de arranque con el señor Carlos Olivares Jamett ( Superintendente de Seguridad y Salud Ocupacional) y Jacqueline Heraldo (Analista de medio ambiente), indicando el alcance de la fiscalización está enfocada al compromiso que tiene el SERNAGEOMIN con el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA).

Se realiza el seguimiento a los parámetros establecidos para las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el PDA. (El D.S. N° 59 tuvo un inicio de vigencia con fecha 01-01-2015 y estableció el Plan de Descontaminación para la localidad de Andacollo y sectores aledaños; es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada por uno o más contaminantes. Para este caso, el presente plan indica como objetivo, lograr que en la zona saturada, en un plazo de 5 años, se de cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10) como concentración de 24 horas y anual , de manera de proteger la salud de la población)

Se verifican, a razón del PDA, las tronaduras del día 03 de febrero de 2022, que son las siguientes:

- 1.- Fase 5, Banco 810, Malla 14A-15B (85 pozos), material a remover 49.936 ton., factor de carga: 134 gr./ton.
- 2.- Fase 5, Banco 810, Malla 810 precorte (30 pozos), material a remover 0,0 ton, factor de carga: 0,35 kg./m2.
- 3.- Fase 5 Banco 810 malla 7F-8A (80 pozos), material a remover 73.257 ton, factor de carga:  
260 gr/Ton.
- 4.- Fase 6, Banco 980 malla 3C, Pozos cargados :100 pozos, material a remover: 84.218



ton, factor de carga: 173 gr./ton.

Por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se comprobó lo siguiente:

1.- Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 02 de febrero del 2022 y el horario de monitoreo a la Municipalidad de Andacollo.

Las condiciones para la tronadura fueron las siguientes:

- 1.- Todas las estaciones se encontraban dentro de los rangos establecidos por la empresa (velocidad  $> \dot{o} = 0,5$  m/s y dirección entre  $310^{\circ}$  y  $70^{\circ}$ ).
- 2.- La cola del globo aerostático "El Toro" se encontraba hacia el sur, al igual que la cola del globo "Chepiquilla".
- 3.- Los disparos que se realizaron en las fases 5 y 6. Según lo constatado en el control pertinente, la pluma de polvo se dirigió hacia el sur.

3.- Las respectivas colas de los dos globos aerostáticos (El Toro y Chepiquilla) se encontraban estables durante todo el proceso, apuntando hacia el sur, evidenciando que se encuentran dentro del rango establecido.

4.- Se procedió a ejecutar la Tronadura programada:

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.



## 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

## Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

## 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicita antecedentes adicionales.

## 8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. MAX AGUIRRE ROJAS, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en



reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
DAGOBERTO VENEGAS VEGA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
JACQUELINE HERALDO	Cía. Mra. Teck Carmen de Andacollo	Analista de Medio Ambiente.	